



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 30 NOV. 2020

Visto: El Memorando Nº 2825-2020/GOB REG HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo Nº 1680216, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 del T.U.O de la Ley Nº 27444 aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, el Artículo 8 del T.U.O de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9 del T.U.O de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el Artículo 14º de la Ley Nº 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, los literales b) y f) del artículo 15 de la Ley Nº 27785, establecen que es atribución del sistema, emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos constituyendo prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes y formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 120-2016-CG modificada por la resolución de Contraloría Nº 222-2017-CG, se aprobó la Directiva Nº 006-2016-CG/GPROD: "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su Publicación en el portal de transparencia estándar de la Entidad";

Que, el numeral 6.1.3 de la citada Directiva establece que el Titular de la Entidad es el responsable de implementar las recomendaciones de los informes de auditoría resultantes de la ejecución de los servicios de control posterior, de mantener un proceso permanente de monitoreo y seguimiento de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, de informar y remitir la documentación a la Contraloría y Órgano de Control Institucional (OCI), en la oportunidad y forma que sean requeridos, para lo cual dispone las acciones o medidas necesarias y designa al funcionario encargado de monitorear el proceso, así como a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones;

Que, conforme se tiene de los documentos de vistos se tienen informes que han sido remitidos por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica para su implementación que se encuentran en estado de pendiente y en proceso, por lo que se hace necesario su implementación necesaria respecto al Informe Nº 002-2008-2-0833 "Examen Especial a Verificación de Denuncias en contra de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica", por encontrarse en proceso de implementación la recomendación Nº 02;



Que, estando a la revisión de la recomendación 02 del citado informe de control que se encuentra en proceso la implementación relacionada a la conclusión N° 01 y otros aspectos de importancia, inciso a), siendo por tanto necesario disponerse la recuperación pecuniaria por el perjuicio económico al Estado y por ende a la Dirección Regional de Salud, como consecuencia de haber utilizado fondos para fines personales y/o particulares,

Que, estando en proceso la implementación de la recomendación N° 02 del Examen Especial N° 002-2008-2-0833, se hace necesario a los efectos de dar cumplimiento disponerse la recuperación pecuniaria por el perjuicio económico ocasionado al Estado y por ende a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica como consecuencia del uso indebido de los fondos públicos que se encargaban del manejo adecuado de los citados fondos conforme a la responsabilidad encomendada, teniendo por tanto bajo su administración y custodia de los fondos del Estado, por lo que ha fin de procederse a la recuperación pecuniaria se hace necesario que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad adopten las acciones legales necesarias para el recupero pecuniario de los fondos dinerarios que se hacen referencia en la recomendación N° 02 del citado Examen Especial, debiendo de dar cuenta a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica en el plazo de 30 días calendarios de las acciones adoptadas, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento;

Que, teniendo en consideración que la recomendación N° 02 se deriva del citado examen de control, la cual no ha sido implementada oportunamente resulta necesario que se remita copia de los actuados administrativos a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, para el deslinde de la responsabilidad administrativa que hubiera lugar en relación a la falta de implementación de la citada recomendación por encontrarse hasta la fecha en proceso, sin que se haya adoptado las acciones necesarias para cautelarse los fondos públicos;

Que, mediante Informe N° 008-2020-AMVT-ALE, la Asesora Legal Externa, manifiesta se cumple con informar a su Despacho que se viene implementando las recomendaciones de los exámenes especiales N°003-2005-2-0933 y N° 004-2006-2-0833, para dicho efecto resulta pertinente expedir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR,

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER, el inicio de las acciones legales para la recuperación pecuniaria por el perjuicio económico al Estado y por ende a la Dirección Regional de Salud, como consecuencia de haber utilizado fondos para fines personales y/o particulares conforme a la recomendación N° 02 del Informe N° 002-2008-2-0833 "Examen Especial a Verificación de Denuncias en contra de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica".-----

ARTICULO 2°: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento, debiendo de informar a la Dirección en el plazo de 30 días calendarios -----

ARTICULO 3°: REMITASE, a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica determine las responsabilidades de ley por la omisión en la implementación de las recomendaciones y de ser el caso actuar conforme a norma.-----

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud e instancias Competentes de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, para su cumplimiento, conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFÓN
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS,
AMVT/ALE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M. C. Juan Gómez Limasco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924